



Asamblea General

Distr. general
5 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Democrática Popular Lao*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 16 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. Amnistía Internacional⁴ (AI) y la comunicación conjunta 8 (JS8)⁵ recomendaron a la República Democrática Popular Lao que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que había firmado en 2008.

3. AI⁶ y la JS8⁷ recomendaron a la República Democrática Popular Lao que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y estableciera un mecanismo nacional de prevención independiente y dotado de recursos suficientes que estuviera facultado para visitar sin restricciones todos los lugares de reclusión y acceder a todas las personas privadas de libertad.

4. AI⁸ y la comunicación conjunta 7 (JS7)⁹ recomendaron a la República Democrática Popular Lao que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



5. En la JS8 se recomendó que se ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰.
6. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se recomendó a la República Democrática Popular Lao que retirara todas las reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que se adhiriera a todos los instrumentos en materia de derechos humanos, refugiados y apatridia, en particular a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961¹¹.
7. Christian Solidarity Worldwide (CSW) recomendó a la República Democrática Popular Lao que retirara su reserva al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y velara por que se aplicaran a todos los ciudadanos las medidas de protección consagradas en el artículo 18¹².
8. Global Unions (ITF) recomendó a la República Democrática Popular Lao que ratificara y aplicara efectivamente el Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm. 29) de la OIT, que ratificara y aplicara efectivamente el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca (núm. 188) de la OIT y que aplicara e hiciera cumplir leyes encaminadas a la protección de los pescadores y buques pesqueros sujetos a su jurisdicción¹³.
9. ITF recomendó que se ratificaran y aplicaran otros convenios fundamentales básicos de la OIT, en particular los convenios núm. 87 y 98 sobre la libertad de asociación (incluido el derecho a fundar sindicatos por propia elección y afiliarse a ellos libremente), la negociación colectiva y el derecho de huelga en condiciones de libertad¹⁴.
10. ITF recomendó a la República Democrática Popular Lao que, como destacado país de origen de mano de obra migrante en Asia Sudoriental, ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares¹⁵, así como el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (núm. 97) de la OIT, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias) (núm. 143) de la OIT y el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas (núm. 181) de la OIT¹⁶.
11. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) observó que la República Democrática Popular Lao había firmado el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. La ICAN recomendó que ratificara el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares¹⁷.
12. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se recomendó a la República Democrática Popular Lao que se adhiriera al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁸.
13. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se observó que en la República Democrática Popular Lao se denegaban las manifestaciones pacíficas en la normativa y en la práctica¹⁹. En la JS1 se recomendó al Gobierno que creara y mantuviera, en la ley y en la práctica, un entorno propicio para la sociedad civil, entre otras cosas impulsando un proceso de derogación o modificación de las leyes y decretos que restringían la legítima labor de los defensores de los derechos humanos de conformidad con los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos²⁰. En la JS1 también se recomendó a la República Democrática Popular Lao que reformara la legislación penal en materia de difamación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto²¹.

B. Marco nacional de derechos humanos²²

14. AI recomendó que se modificara la Constitución de 2016 para ponerla en consonancia con las obligaciones internacionales de la República Democrática Popular Lao en materia de derechos humanos y, en particular, para garantizar la protección de los derechos humanos de los ciudadanos y los no ciudadanos, sin discriminación, y para establecer en concreto juicios imparciales y el derecho a no ser sometido a tortura, detención arbitraria y esclavitud²³.

15. JUBILEE recomendó al Gobierno que instaurara, no más tarde del siguiente período de examen, un mecanismo de recurso por particulares de las decisiones de las autoridades locales a fin de garantizar su conformidad con las normas de derechos humanos y la Constitución del país²⁴.

16. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se recomendó que se estableciera mediante cooperación internacional una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París²⁵.

17. En la JS1 se recomendó que se diera cabida a organizaciones de la sociedad civil y grupos comunitarios en el proceso del examen periódico universal (EPU) antes de ultimar y presentar el informe del país y que se mantuvieran consultas con agrupaciones de ese tipo en relación con la aplicación de las recomendaciones del EPU²⁶.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*²⁷

18. En la JS3 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que aumentara el gasto en salud, educación y otros servicios sociales dirigidos a las comunidades étnicas rurales e indígenas y que adoptara medidas especiales para superar los obstáculos lingüísticos en la prestación de servicios. En la JS3 se recomendó asimismo que se realizara un estudio independiente sobre las consecuencias de las políticas de reasentamiento, que se elaboraran programas sobre los medios de subsistencia y la cultura de los grupos étnicos y que se adoptaran medidas para preservar el patrimonio cultural de los grupos étnicos, incluidos sus idiomas²⁸.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*²⁹

19. Alliance for Democracy (ADL) sostuvo que el Gobierno impidió a periodistas independientes informar de un incidente relacionado con el derrumbamiento de una presa, a raíz del cual habían muerto varios miles de personas, y que gran parte de la ayuda internacional y nacional destinada al siniestro no había llegado a las víctimas³⁰.

20. AI recomendó a la República Democrática Popular Lao que exigiera por ley a las empresas actuar con la debida diligencia en materia de derechos humanos a fin de determinar, prevenir y mitigar su repercusión en los derechos humanos y rendir cuentas al respecto, así como comunicar públicamente sus políticas y prácticas³¹. En la JS3 figuraba una recomendación similar³².

21. Just Atonement recomendó al Gobierno que exigiera a los proyectos de inversión extranjeros realizar estudios sobre su posible impacto ambiental y en los derechos humanos antes de que se permitiera el inicio de las obras de construcción, con lo cual se garantizaría el derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud y al bienestar³³.

22. En la JS8 se recomendó que se creara un órgano encargado de resolver de forma imparcial y eficaz los agravios relacionados con tierras y que se velara por que todos los procesos de adopción de decisiones relativas a la ejecución de proyectos de infraestructura e inversión contaran con la participación libre, activa y significativa de todas las personas y comunidades afectadas³⁴.

23. En la JS3 se señaló que a raíz de la construcción de presas hidroeléctricas en la cuenca hidrográfica del Nam Ou habían disminuido los bosques y los ríos. Ello había afectado a varias comunidades cuyos medios de subsistencia dependían fundamentalmente de los recursos naturales, en la medida en que habían perdido sus principales fuentes de ingresos y nutrición, de manera desproporcionada en el caso de la población de edad, las embarazadas y los niños³⁵.

24. En la JS3 se afirmó que los reasentamientos y los desplazamientos internos eran consecuencia destacada de la construcción y las inversiones, especialmente en el caso de las presas hidroeléctricas³⁶. Las pocas comunidades que luchaban por sus derechos frente a los proyectos o inversiones para la construcción se han visto sometidas a represiones injustas³⁷.

25. En la JS3 se recomendó que se presentara información completa sobre las exenciones fiscales y arancelarias que tenían a su disposición los inversores y sobre la deuda pública y que la información se presentara con transparencia³⁸. En la JS3 también se recomendó que se estableciera una moratoria de nuevas concesiones de tierras hasta que se examinaran las concesiones existentes mediante un proceso público y transparente en el que participaran de forma significativa las comunidades afectadas y que se paralizaran las obras nuevas o en curso de proyectos hidráulicos a gran escala hasta someterlas a un examen exhaustivo³⁹.

26. En la JS2 se lamentaron las repercusiones negativas de la estrategia económica del Gobierno, que no tenía en cuenta los usos actuales de las tierras, lo cual comportaba desplazamientos en masa de comunidades rurales⁴⁰.

27. En la JS2 se observó que era probable que la proliferación de presas en el río Mekong dañara al ecosistema en su conjunto. En vista de que millones de personas dependían de la cuenca del Mekong y sus recursos naturales, ello tendría repercusiones sociales destructivas en las comunidades adyacentes⁴¹.

28. AI recomendó a la República Democrática Popular Lao que velara por que se proporcionara a las comunidades a las que se había dejado sin tierras información oportuna, accesible y completa sobre los planes de reasentamiento e indemnización, así como vías para participar en la planificación y la aplicación, y las políticas y mecanismos de denuncia⁴².

29. En la JS2 se recomendó volver a evaluar las políticas correspondientes a las industrias basadas en recursos naturales y otras industrias grandes, así como a las presas hidroeléctricas, y realizar evaluaciones de sus repercusiones ambientales, socioeconómicas y en los derechos humanos teniendo específicamente en cuenta que las minorías étnicas dependían de las tierras y otros recursos naturales⁴³. En la JS3 figuraba una recomendación similar⁴⁴.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴⁵

30. AI⁴⁶ y la JS7⁴⁷ observaron que, aunque en la República Democrática Popular Lao no se habían llevado a cabo ejecuciones desde 1989, se seguían dictando sentencias de muerte en relación con diversos delitos que no comportaban la muerte, como el comercio y la posesión de narcóticos. En la JS7 se observó además que la abrumadora mayoría de las personas condenadas a muerte lo estaban por la producción, el comercio, la distribución, la posesión, la importación, la exportación y el transporte de una determinada serie de sustancias prohibidas⁴⁸. AI recomendó a la República Democrática Popular Lao que promulgara legislación dirigida a abolir la pena de muerte en relación con todos los delitos y en todas las circunstancias⁴⁹. En la JS7 se recomendó adoptar una moratoria oficial de las ejecuciones con miras a modificar el Código Penal como primera medida destinada a abolir la pena de muerte de manera definitiva⁵⁰. En la JS7 también se recomendó al Gobierno que facilitara información actualizada y fidedigna sobre las sentencias de muerte y las personas condenadas a muerte, las ejecuciones o las conmutaciones de esas sentencias⁵¹.

31. ADL indicó que en la República Democrática Popular Lao los activistas a favor de los derechos civiles desaparecían o eran encarcelados cuando defendían sus derechos⁵². AI afirmó que las autoridades lao mantenían a presos en régimen de incomunicación durante meses sin informar de su suerte o su paradero a sus familiares o abogados⁵³. Just Atonement recomendó al Gobierno que emprendiera investigaciones públicas de las muertes y desapariciones de miembros de la sociedad civil⁵⁴.

32. La JS2⁵⁵, la JS8⁵⁶ y CSW⁵⁷ observaron que no se había avanzado en la investigación o enjuiciamiento de casos anteriores de desaparición forzada y que el Gobierno no había determinado la suerte y el paradero de personas presuntamente sometidas a desaparición forzada⁵⁸. AI⁵⁹ y CSW⁶⁰ recomendaron a la República Democrática Popular Lao que emprendiera investigaciones completas, imparciales, independientes y eficientes de todas las denuncias de desaparición forzada, tortura y malos tratos. En la JS1⁶¹ y la JS8⁶² se recomendó que se creara una nueva comisión encargada de llevar a cabo una investigación pronta e imparcial dirigida a determinar la suerte de activistas de derechos humanos.

33. En la JS2 se observó que a menudo se detenía sin justificación jurídica válida a personas críticas con el Gobierno, activistas de derechos humanos y minorías étnicas y religiosas⁶³. AI recomendó a la República Democrática Popular Lao que derogara toda legislación que permitiera la detención sin acusación o juicio y que facilitara a los grupos de derechos humanos de ámbito nacional e internacional el acceso a todos los lugares de reclusión⁶⁴.

34. En la JS1 se observó que los defensores y activistas de derechos humanos de la República Democrática Popular Lao estaban sujetos a amenazas, amedrentamiento y criminalización, especialmente los que se ocupaban de cuestiones relativas a las tierras y al desarrollo sostenible⁶⁵.

35. La JS1⁶⁶, la JS8⁶⁷ y Just Atonement⁶⁸ indicaron que en marzo de 2017 se había detenido a tres activistas de derechos humanos por publicar en los medios sociales un mensaje en el que ponían de relieve la falta de democracia en el país. En la JS8 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que pusiera en libertad de inmediato y sin condiciones a los tres activistas y a cualquier otra persona a la que se hubiera detenido por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión⁶⁹.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁷⁰

36. AI observó que la policía lao tenía amplio margen para detener a personas que ejercieran pacíficamente sus derechos, desde criticar pacíficamente al Gobierno hasta solicitar reparación por la apropiación de tierras, alegando que estos actos suponían una amenaza para la seguridad⁷¹.

37. AI recomendó que se examinaran los casos penales pertinentes que estuvieran pendientes de enjuiciamiento, se siguieran enjuiciando o se hubieran terminado de enjuiciar, se retiraran los cargos y se anularan las condenas, y que se velara por la puesta en libertad inmediata e incondicional de toda persona a la que se hubiera privado de libertad únicamente por ejercer pacíficamente sus derechos⁷².

38. En la JS8 se observó que el sistema jurídico de la República Democrática Popular Lao carecía de una definición de tortura consonante con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la que el país era Estado parte⁷³.

39. En la JS8 se recomendó la adopción de medidas para mejorar las condiciones penitenciarias de conformidad con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁷⁴. En la JS8 se recomendó que se permitiera la supervisión independiente externa de las condiciones penitenciarias en todo el país, que se emprendieran investigaciones imparciales de todas las denuncias de tortura, malos tratos y muerte en reclusión exigiendo cuentas a los responsables y que se proporcionara a las víctimas una indemnización adecuada⁷⁵.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁷⁶

40. ADL señaló que, con arreglo a legislación reciente, todos los usuarios de Internet estaban obligados a registrarse ante las autoridades del Ministerio de Medios de Comunicación, Cultura y Turismo. ADL sostuvo que se había encomendado a agentes de policía y a los denominados “observadores de aldea” la supervisión y el seguimiento de los

usuarios de teléfonos móviles y de quienes llamaran con frecuencia, especialmente cuando eran sospechosos de activismo contra el Gobierno⁷⁷.

41. En la JS1 se afirmó que el Ministerio de Correos, Comunicación y Telecomunicaciones desempeñaba funciones de vigilancia en línea con el objeto de depurar las críticas políticas o las observaciones malintencionadas dirigidas contra el Gobierno⁷⁸.

42. CSW recomendó a la República Democrática Popular Lao que velara por que se protegiera el derecho a la libertad de religión o de creencias en todos los reglamentos y leyes en la materia de conformidad con las normas internacionales y por que, cuando procediera, se revisara la legislación en consulta con líderes y representantes comunitarios de religiones o creencias, expertos jurídicos y la sociedad civil⁷⁹.

43. La comunicación conjunta 4 (JS4)⁸⁰ y Just Atonement⁸¹ observaron que, conforme al Decreto núm. 315, los funcionarios de las administraciones locales tenían facultades discrecionales absolutas para controlar a los grupos religiosos. La JS4⁸², la JS8⁸³, JUBILEE⁸⁴ y Just Atonement⁸⁵ recomendaron a la República Democrática Popular Lao que modificara el Decreto núm. 315 para que los procedimientos administrativos aplicables a los grupos religiosos no fueran arbitrarios, vagos y discriminatorios y para eliminar el amplio margen de que gozaban los funcionarios locales a efectos de discriminar y perseguir a las minorías religiosas. En la JS4 se recomendó que se permitiera a todas las comunidades religiosas reunirse y llevar a cabo actividades con libertad, independientemente de si estaban constituidas como sociedad o se habían registrado⁸⁶.

44. ADL sostuvo que los cristianos estaban sujetos a discriminación y detenciones en el país⁸⁷. En la JS4 se recomendó que se implantara un mecanismo para supervisar y regular a los funcionarios locales y poder recurrir sus decisiones, especialmente en las zonas rurales, a fin de que respetaran las normas de derechos humanos y no se seleccionara arbitrariamente a cristianos u otras minorías religiosas, y se exigieran cuentas a las autoridades que contravinieran la legislación nacional y las normas internacionales de derechos humanos⁸⁸.

45. CSW recomendó a la República Democrática Popular Lao que pusiera de inmediato en libertad a todos los presos de conciencia que se encontraran recluidos por la práctica y la observancia pacíficas de su religión o creencia, que investigara de inmediato los casos de encarcelamiento ilícito, tortura y malos tratos durante la detención policial y que velara por que se exigieran cuentas a las personas declaradas responsables de estos delitos⁸⁹.

46. La JS4⁹⁰, JUBILEE⁹¹, la JS8⁹² y Just Atonement⁹³ recomendaron a la República Democrática Popular Lao que derogara de inmediato el Decreto núm. 238, sobre las asociaciones, a fin de que las asociaciones pudieran registrarse con arreglo a unos requisitos básicos, no arbitrarios y no discriminatorios y reunirse libremente sin aprobación previa, y que privara a las autoridades locales de su facultad discrecional para aprobar la formación de una asociación y exigir su disolución.

47. En la JS4 se recomendó que se organizara una campaña de promoción pública que pusiera de manifiesto el derecho a la libertad religiosa, informara a las personas y las comunidades locales al respecto y las alentara a denunciar los actos de violencia o discriminación contra minorías religiosas sin miedo a las represalias⁹⁴.

48. AI⁹⁵, la JS1⁹⁶, JUBILEE⁹⁷ y Just Atonement⁹⁸ informaron de que el Decreto núm. 238, sobre las asociaciones, facultaba al Gobierno para prohibir la formación de asociaciones y vigilar las actividades de estas. AI sostuvo además que en el Decreto figuraban medidas que permitían calificar de delictivas las asociaciones no registradas y enjuiciar a sus miembros. Just Atonement observó asimismo que la legislación desalentaba la formación de asociaciones políticas⁹⁹.

49. AI¹⁰⁰ y Just Atonement¹⁰¹ afirmaron que el Decreto núm. 327, sobre el control o gestión de la información basada en Internet, prohibía a los usuarios de Internet publicar en línea determinado tipo de material, hacer comentarios a su favor o compartirlo, en virtud de disposiciones formuladas con imprecisión que eran incompatibles con el derecho a la libertad de expresión. AI observó igualmente que el Decreto exigía a todos los usuarios de Internet registrarse indicando su nombre y dirección completos¹⁰².

50. AI señaló que en el artículo 65 del Código Penal figuraban disposiciones amplias que contravenían el ejercicio pacífico del derecho a la libertad de expresión al prohibir “difamar a la República Democrática Popular Lao o distorsionar las directrices del partido y las políticas del Gobierno, o difundir falsos rumores que provoquen desórdenes”¹⁰³.

51. AI¹⁰⁴, la JS8¹⁰⁵ y la JS1¹⁰⁶ recomendaron a la República Democrática Popular Lao que derogara o modificara las leyes y órdenes que restringieran o tipificaran como delito el ejercicio pacífico de los derechos humanos o permitieran las detenciones arbitrarias, entre ellas los artículos 65 y 66 del Código Penal, el Decreto núm. 327, sobre la información basada en Internet, y el Decreto sobre las asociaciones.

52. Just Atonement recomendó al Gobierno que revocara los Decretos núms. 327 y 377 y dejara de censurar a los medios de comunicación, tanto nacionales como extranjeros, y a los usuarios de Internet¹⁰⁷.

53. En la JS1 se observó que en los artículos 65 (“propaganda contra el Estado”) y 94 y 95 (delitos de difamación, calumnia e injurias) del Código Penal de la República Democrática Popular Lao se reprimía la libertad de expresión estableciendo delitos formulados de manera muy vaga y general¹⁰⁸.

54. En la JS1¹⁰⁹ y la JS8¹¹⁰ se recomendó a la República Democrática Popular Lao que adoptara una ley de acceso a la información a fin de promover el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la libertad de opinión y revisara todos los reglamentos, en particular el Decreto núm. 377 de noviembre de 2015, sobre las actividades informativas de las agencias de noticias extranjeras, las misiones diplomáticas y las organizaciones internacionales, que limitaba el acceso de los periodistas y los medios de comunicación extranjeros a los asuntos del país, así como la cobertura que podían hacer de estos.

55. En la JS1¹¹¹ y la JS8¹¹² se recomendó que se revisara el artículo 72 del Código Penal, por el que se tipificaban como delito “las reuniones destinadas a causar desorden social”, a fin de garantizar el derecho a la libertad de reunión.

56. Just Atonement observó que el Gobierno censuraba a las agencias de noticias nacionales y extranjeras, además de Internet. En ese sentido, todas las publicaciones de medios de comunicación nacionales debían recibir la aprobación del Ministerio de Información, Cultura y Turismo y solo se permitía que aparecieran noticias sobre temas determinados¹¹³.

57. En la JS8 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que adoptara medidas para que se celebraran elecciones generales competitivas en las que pudieran inscribirse y participar otros partidos políticos y candidatos independientes¹¹⁴.

58. ITF recomendó a la República Democrática Popular Lao que relajara las restricciones impuestas a las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y alentara la formación de sindicatos independientes¹¹⁵. En la JS1 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que eliminara todas las limitaciones excesivas a la posibilidad de las organizaciones de la sociedad civil de recibir financiación internacional y nacional¹¹⁶.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*¹¹⁷

59. ADL afirmó que se atraía a muchos adolescentes con engaños para que se dedicaran a la prostitución en el extranjero, a menudo bajo coacción. ADL sostuvo además que en la República Democrática Popular Lao había también jornaleros esclavizados que trabajaban, por ejemplo, en explotaciones agrícolas estatales¹¹⁸.

60. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se afirmó que, en comparación con otros países de la región, era habitual la trata de niños con fines de explotación sexual, agravada cuando la renta per cápita era baja, lo cual convertía a la República Democrática Popular Lao en país de origen de trata¹¹⁹. ITF recomendó que se formalizaran los procedimientos nacionales de registro de los nacimientos para reducir la vulnerabilidad a la trata¹²⁰.

61. En la JS5 se recomendó al Gobierno que implantara un sistema general de recopilación de datos sobre la explotación sexual de niños que estuvieran desglosados, entre otras características, por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y entorno socioeconómico¹²¹.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*¹²²

62. ITF observó que en la Ley Sindical de 2007 figuraban las normas y medidas correspondientes a las funciones del único sindicato nacional, la Federación Lao de Sindicatos, vinculada directamente con el Partido Popular Revolucionario Lao, que estaba en el poder. En consecuencia, los sindicatos nacionales no eran órganos independientes a disposición de los trabajadores, como se establecía en el derecho internacional¹²³.

63. ITF recomendó a la República Democrática Popular Lao que incorporara los principios generales de la OIT en materia de contratación equitativa en la legislación y los reglamentos nacionales dirigidos a los empleadores y agentes de contratación, en particular a efectos de eliminar cualquier tipo de comisiones de contratación y otros gastos conexos. ITF recomendó además que, en colaboración con la OIT, se elaboraran cursos sólidos de formación previa a la partida para los trabajadores migratorios lao¹²⁴.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*¹²⁵

64. AI recomendó que se velara por que las medidas relativas a la adquisición de tierras, el reasentamiento y la indemnización respetaran las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular por lo que se refiere al derecho a una vivienda adecuada, la prohibición de los desalojos forzosos y el derecho a un nivel de vida adecuado¹²⁶.

*Derecho a la salud*¹²⁷

65. En la JS7 se indicó que, desde 2011, órganos de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales denunciaban violaciones y abusos sufridos por personas en centros estatales de rehabilitación de drogodependientes¹²⁸.

66. En la JS7 se declaró que en 2015 la República Democrática Popular Lao y otros países de Asia Sudoriental se habían comprometido oficialmente a pasar del tratamiento obligatorio dispensado en régimen de reclusión a servicios comunitarios de tratamiento voluntario, en relación con lo cual el país apenas había avanzado¹²⁹. En la JS7 se expresó preocupación por que el Gobierno no hubiera facilitado información actualizada y fiable sobre los centros de rehabilitación de drogodependientes, por la falta de transparencia y rendición de cuentas, por que no se hubiera garantizado la justicia y por otras violaciones de los derechos humanos observadas en centros de detención¹³⁰. En la JS7 se recomendó que se pusiera fin a la detención arbitraria y a la detención y el tratamiento obligatorios de quienes consumían drogas y que se emprendieran gestiones para prestar servicios comunitarios de tratamiento voluntario¹³¹.

67. En la JS7 se recomendó que un mecanismo independiente velara por que todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas en centros de detención se investigaran de forma inmediata y exhaustiva, que los autores fueran procesados y sancionados según procediera y que se facilitara reparación integral a las víctimas¹³².

68. En la JS3 se observó que, aunque el Gobierno presuntamente había dado prioridad a los distritos desfavorecidos en su Plan Estratégico en el Sector de la Salud Pública para 2020, el acceso a los servicios sanitarios en las zonas rurales seguía siendo muy limitado, entre otras cosas a raíz de una infraestructura deficiente y de las grandes distancias¹³³.

*Derecho a la educación*¹³⁴

69. En la JS3 se observó que, aunque el Gobierno presuntamente había dado prioridad a los distritos desfavorecidos en su Estrategia de Educación para 2020 y programas de Educación para Todos, el acceso a la educación en las zonas rurales seguía siendo muy limitado¹³⁵.

4. Derechos de personas o grupos específicos*Mujeres*¹³⁶

70. En la JS3 se observó que las mujeres de la República Democrática Popular Lao sufrían discriminación resultante de los estereotipos de género y las estructuras de poder imperantes, así como de su escasa representación en el Parlamento y en el ámbito comunitario¹³⁷.

71. En la JS3 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que estableciera una meta mínima de representación del 30 % de mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones y que adoptara medidas especiales de carácter temporal, principalmente en el plano local, en relación con la educación, el empleo y la participación política de las mujeres, sobre todo en el caso de las mujeres rurales e indígenas¹³⁸. En la JS2 figuraba una recomendación similar¹³⁹.

72. En la JS3 se observó que las mujeres que vivían en zonas rurales o pertenecían a grupos étnicos se enfrentaban a múltiples formas y niveles de discriminación y marginación, exacerbadas en el contexto de las repercusiones negativas de los proyectos empresariales o de construcción. La falta de oportunidades económicas en las zonas rurales exponía a muchas mujeres y niñas a un alto riesgo de trata con fines de trabajo sexual o a otras formas de explotación laboral y violencia de género¹⁴⁰.

73. En la JS2 se observó que, aunque muchas mujeres eran víctimas de abusos sexuales y violencia doméstica, las mujeres mong ChaoFa corrían un riesgo adicional de trata y esclavitud sexual¹⁴¹.

74. En la JS3 se recomendó que se velara por que la ley sobre tierras revisada protegiera la tenencia consuetudinaria de las tierras, en particular en el caso de quienes dependían de tierras comunitarias, y permitiera un mayor grado de propiedad por parte de las mujeres rurales¹⁴².

75. En la JS3 se recomendó que se aplicaran medidas dirigidas a garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia, en particular en forma de asistencia letrada y servicios de interpretación gratuitos¹⁴³.

*Niños*¹⁴⁴

76. En la JS5 se afirmó que la legislación lao presentaba lagunas en cuanto a la lucha contra las imágenes de abusos sexuales de menores y la explotación sexual infantil en línea¹⁴⁵ y se recomendó a la República Democrática Popular Lao que adoptara disposiciones jurídicas dirigidas a tipificar como delito todas las formas de explotación sexual infantil de conformidad con las normas jurídicas internacionales, en particular en relación con la explotación sexual de niños en la prostitución y la explotación sexual de niños en Internet, y que aplicara debidamente las disposiciones jurídicas vigentes para dispensar protección sustantiva a todos los niños, incluidos los que trabajaban en condiciones peligrosas y los que pertenecían a minorías étnicas¹⁴⁶.

77. En la JS5 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que intensificara la coordinación y la cooperación entre los agentes dedicados a la protección infantil a fin de hacer frente a la explotación sexual de niños en todas sus manifestaciones y que redoblara la cooperación con los países vecinos frente a todas las formas de explotación sexual infantil que tuvieran un elemento transfronterizo¹⁴⁷.

78. En la JS5 se recomendó igualmente que se promovieran campañas de concienciación sobre la explotación sexual infantil dirigidas a toda la población en distintos idiomas y que se capacitara a los agentes del orden y a los profesionales del turismo en relación con todas las manifestaciones de la explotación sexual infantil¹⁴⁸.

79. En la JS5 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que creara un mecanismo específico de seguimiento de los derechos del niño y que velara por que se financiara debidamente un número suficiente de albergues para niños víctimas de explotación sexual que estuvieran provistos de personal bien adiestrado y pudieran ofrecer servicios integrados¹⁴⁹.

80. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) observó que el castigo corporal era lícito en el hogar (y en modalidades alternativas de cuidado), pues la ley no prohibía todas las formas de castigo corporal, ya fueran leves, en el contexto de la crianza de los hijos¹⁵⁰. La GIEACPC observó que, aunque los castigos corporales infligidos a niños se consideraban ilícitos en las guarderías, las escuelas y las instituciones penitenciarias, el Código Penal no los prohibía expresamente¹⁵¹. La GIEACPC recomendó que se promulgara expresamente la prohibición de todas las formas de castigo corporal para garantizar igualdad de protección a los niños¹⁵².

81. ITF recomendó que se luchara contra el trabajo infantil revisando la Ley del Trabajo de 2013 y elevando la edad mínima de acceso al trabajo a 18 años o, en cualquier caso, a 15 años, al término de la escolaridad obligatoria¹⁵³.

*Minorías y pueblos indígenas*¹⁵⁴

82. En la JS2 se observó que, aunque se estimaba que había en el país más de 200 grupos étnicos, el Gobierno solo reconocía 49 de ellos, en ningún caso en calidad de pueblos indígenas¹⁵⁵.

83. En la JS2 se declaró que la situación de marginación de la etnia mong se veía agravada por el hecho de que la República Democrática Popular Lao se negaba a concederle la condición de pueblo indígena, con lo cual se le impedía obtener protección jurídica de ningún tipo de conformidad con el derecho internacional¹⁵⁶. En la JS2 se recomendó que se reconociera la condición de pueblo indígena a los mong ChaoFa y que se elaboraran los marcos jurídicos necesarios para proteger a los pueblos indígenas del país¹⁵⁷.

84. En la JS2 se indicó que, aunque en el país se había registrado crecimiento económico los últimos años, las minorías religiosas y étnicas habían quedado excluidas en gran medida de sus beneficios¹⁵⁸. En la JS3 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que eliminara, en la ley y en la práctica, todas las formas de discriminación, persecución y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a grupos minoritarios étnicos, religiosos o de otro tipo¹⁵⁹.

85. En la JS2 se observó además que el lao era el único idioma oficial de enseñanza en la República Democrática Popular Lao, lo cual colocaba a los niños de minorías étnicas en situación de desventaja temprana en la sociedad¹⁶⁰.

86. En la JS2 se observó que en las mejoras del sistema de atención sanitaria dirigidas a contener los niveles de mortalidad materna y en la niñez, espectacularmente altos, no habían tenido cabida las mujeres de grupos minoritarios¹⁶¹.

87. En la JS2 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que hiciera frente a las acusadas disparidades de nivel de vida y de salud entre los grupos étnicos minoritarios y mayoritarios, que prestara la asistencia necesaria en las zonas geográficas remotas donde era alta la tasa de mortalidad materna y en la niñez y que ampliara el sistema educativo para que se impartiera enseñanza en idiomas minoritarios¹⁶².

88. En la JS3 se observó que el Gobierno no reconocía los vínculos culturales de los grupos indígenas con sus tierras, con lo cual se veían afectados desproporcionadamente por las repercusiones negativas de los proyectos e inversiones de construcción¹⁶³. En la JS2 se recomendó que se elaborara un marco jurídico para proteger a las minorías étnicas de las prácticas de acaparamiento de tierras y los reasentamientos forzosos y que se concediera a las comunidades ya reasentadas una indemnización justa por sus pérdidas¹⁶⁴.

89. En la JS2 se observó que la situación de los mong había ido empeorando los últimos años, pues muchos eran objeto de discriminación y persecución generalizadas y una gran parte vivía en condiciones de pobreza extrema¹⁶⁵. En la JS2 también se indicó que las actividades religiosas de los mong, que eran principalmente animistas tradicionales, aunque también habían abrazado en parte el cristianismo, se veían fuertemente restringidas¹⁶⁶.

90. Just Atonement¹⁶⁷ y la JS2¹⁶⁸ observaron que el país seguía persiguiendo a la minoría étnica mong y que recientemente se habían intensificado los ataques militares violentos dirigidos contra mong que habitaban en la jungla.

91. En la JS2 se recomendó que se pusiera coto a los abusos generalizados de mujeres mong ChaoFa cometidos por el ejército lao en la región de Phou Bia y que se adoptaran medidas jurídicas enjuiciando a quienes hubieran cometido esos delitos¹⁶⁹.

92. En la JS2 se afirmó que el Gobierno había seleccionado zonas del norte del país donde habitaba la mayor parte de la población mong con fines de desarrollo de proyectos industriales a gran escala¹⁷⁰. Como consecuencia de ello, se había reasentado por la fuerza a muchas comunidades mong que habían tenido que abandonar sus tierras y hacían frente a una serie de problemas ambientales¹⁷¹. A causa de campañas militares intensivas desplegadas por el ejército, la seguridad alimentaria y las condiciones sanitarias de las comunidades mong ChaoFa del norte de la República Democrática Popular Lao habían empeorado drásticamente¹⁷². En la JS2 se recomendó que se pusiera fin de inmediato a la violencia militar dirigida contra las comunidades ChaoFa que se habían visto obligadas a esconderse en la jungla de la zona norte, en particular dejando de utilizar artillería pesada y armas químicas y permitiendo la entrega de ayuda humanitaria en la región¹⁷³. En la JS4 figuraba una recomendación similar¹⁷⁴.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*¹⁷⁵

93. En la JS4 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que velara por que todos los refugiados y solicitantes de asilo, en particular los cristianos de etnia mong y montañesa que huían de persecuciones sufridas en terceros países, recibieran la protección que les garantizaba el derecho internacional, incluido el respeto del principio de no devolución¹⁷⁶.

94. AI recomendó a la República Democrática Popular Lao que velara por que se realizaran sin demora investigaciones independientes de las desapariciones, los secuestros y los asesinatos de solicitantes de asilo, por que se protegiera a los refugiados y los solicitantes de asilo y por que se llevara a los autores ante la justicia en tribunales civiles¹⁷⁷.

95. JUBILEE siguió expresando preocupación por la información recibida en el sentido de que la policía lao no reconocía a los refugiados cristianos mong de terceros países y los obligaba a vivir en la jungla¹⁷⁸. JUBILEE recomendó a la República Democrática Popular Lao que respetara las convenciones internacionales y el principio de no devolución y que reconociera a los refugiados cristianos mong¹⁷⁹.

96. En la JS3 se recomendó a la República Democrática Popular Lao que perfeccionara la planificación de los proyectos de construcción e inversión para abstenerse de practicar el desplazamiento forzado y que mejorara los planes de reasentamiento e indemnización en relación con las expropiaciones de tierras garantizando a las comunidades afectadas acceso efectivo a la información y adoptando un enfoque transparente y equitativo para determinar de manera justa los reasentamientos e indemnizaciones con participación de terceros neutrales¹⁸⁰. Just Atonement formuló una recomendación similar¹⁸¹.

*Apátridas*¹⁸²

97. En la JS6 se observó que en las estadísticas del Gobierno de la República Democrática Popular Lao se apreciaba que solo se había registrado a un 73 % del total de los niños menores de 5 años, con lo que una parte considerable de los niños quedaba sin registrar y, con ello, era más susceptibles de apatridia¹⁸³.

98. En la JS6 se recomendó que se determinaran y colmaran las posibles lagunas del marco jurídico en materia de nacionalidad para velar por que nadie quedara apátrida y ningún niño naciera apátrida y por que fueran razonables los criterios para que un apátrida

podría solicitar la ciudadanía lao¹⁸⁴. En la JS6 también se recomendó que se velara por el registro gratuito y universal de los nacimientos como medio de proteger el derecho a una nacionalidad y de evitar la apatridia, lo cual incluía la prestación de servicios móviles o postales de registro de los nacimientos en beneficio de la población de zonas remotas o regiones alejadas¹⁸⁵.

99. En la JS6 se recomendó asimismo a la República Democrática Popular Lao que siguiera esforzándose por crear conciencia en torno a la apatridia para promover la participación de la población en los procedimientos de registro de nacimientos¹⁸⁶.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ADL	Alliance for Democracy in Laos (Berlin, Germany);
AI	Amnesty International (London, UK);
CSW	Christian Solidarity Worldwide (Manchester, UK);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (London, UK);
Global Unions	ITF (London, UK);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (Geneva, Switzerland);
JAI	Just Atonement Inc. (Washington, USA);
JUBILEE	JUBILEE CAMPAIGN (Little Rock, USA).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Civicus: World Alliance for Citizen Participation, Manushya Foundation, The Asian forum for Human Rights and Development (FORUM-ASIA) (South Africa);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Underrepresented Nations and Peoples Organization, The Congress of World Hmong People (Netherlands);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Manushya Foundation, The Asia Indigenous Peoples Pact (AIPP) (Thailand);
JS4	Joint submission 4 submitted by: ADF International, Jubilee Campaign, Boat People SOS (BPSOS), Victims of Communism Memorial Foundation (Switzerland);
JS5	Joint submission 5 submitted by: ECPAT International, Alliance Anti-Traffic (AAT) (Thailand);
JS6	Joint submission 6 submitted by: Institute on Statelessness and Inclusion, Statelessness network Asia Pacific (Netherlands);
JS7	Joint submission 7 submitted by: Harm Reduction International, The International Drug Policy Consortium, The Asian Network of People who Use Drugs (UK);
JS8	Joint submission 8 submitted by: International federation for Human Rights, Lao Movement for Human Rights (LMHR) (France).

² The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;

CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

³ For relevant recommendations see see A/HRC/29/7, paras. 121.1–121.40, 121.42, 121.43, 121.48, 121.62, 121.64, 121.66–121.78 121.105 and 121.186.

⁴ AI, p. 2.

⁵ JS8, para. 27.

⁶ AI, p. 2.

⁷ JS8, para. 36.

⁸ AI, p. 6.

⁹ JS7, para. 14(b).

¹⁰ JS8, para. 50.

¹¹ JS6, para. 37(i).

¹² CSW, para. 8.

¹³ ITF, p. 6.

¹⁴ ITF, p. 6.

¹⁵ ITF; p. 6.

¹⁶ ITF, p. 6.

¹⁷ ICAN, p. 1.

¹⁸ JS2, p. 10.

¹⁹ JS1, p. 11.

²⁰ JS1, p. 12 and 13.

²¹ JS1, p. 13.

²² For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.124–121.126, 121.41, 121.44–121.47, 121.49–121.61, 121.65 and 121.109.

²³ AI, p. 5.

²⁴ JUBILEE, para. 14.

²⁵ JS3, para. 9.7d.

²⁶ JS1, p. 15.

²⁷ For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.183 and 121.184.

²⁸ JS3, para. 9.3.

²⁹ For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.162–121.165 and 121.167–121.169.

³⁰ ADL, p. 1.

³¹ AI, p. 6.

³² JS3, para. 9.4d.

³³ Just Atonement, para. 34.

³⁴ JS8, para. 50.

³⁵ JS3, para. 2.3.

³⁶ JS3, para. 7.2.

³⁷ JS3, para. 8.4.

³⁸ JS3, para. 9.2.

³⁹ JS3, para. 9.5b/c.

⁴⁰ JS2, para. 21.

⁴¹ JS2, para. 25.

⁴² AI, p. 6.

⁴³ JS2, p. 10.

⁴⁴ JS3, para. 9.1a/b).

⁴⁵ For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.103, 121.104, 121.106, 121.107 and 121.156.

⁴⁶ AI, p. 5.

⁴⁷ JS7, para. 4.

- 48 JS7, para. 4.
49 AI, p. 6.
50 JS7, para 14c).
51 JS7, para. 14f).
52 ADL, p. 3.
53 AI, p. 4.
54 Just Atonement, para. 24.
55 JS2, para. 17.
56 JS8, para. 22/23.
57 CSW, para. 35/36.
58 AI, p. 3.
59 AI, p. 6.
60 CSW, para. 37-39.
61 JS1, p. 13.
62 8 para. 27.
63 JS2, para. 16.
64 AI, p. 6.
65 JS1, p. 5.
66 JS1, p. 7.
67 JS8, para. 7.
68 Just Atonement, para. 22.
69 JS8, para. 12.
70 For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.63, 121.85–121.102, 121.113, 121.108 and 121.127.
71 AI, p. 3.
72 AI, p. 5.
73 JS8, para. 29.
74 JS8, para. 36.
75 JS8, para. 36.
76 For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.129–121.155, 121.157, 121.187 and 121.188.
77 ADL, p. 3.
78 JS1, p. 10.
79 CSW, para. 15.
80 JS4, para. 11.
81 Just Atonement, para. 1.
82 JS4, p. 9.
83 JS8, para. 43.
84 JUBILEE, para. 15.
85 Just Atonement, para. 7.
86 JS4, para. 11.
87 ADL, p. 5.
88 JS4, p. 9.
89 CSW, para. 31/32.
90 JS4, p. 9.
91 JUBILEE, para. 16.
92 JS8, para. 19.
93 Just Atonement, para. 17.
94 JS4, p. 10.
95 AI, p. 3.
96 JS1, p. 4.
97 JUBILEE, para. 8.
98 Just Atonement, para. 13.
99 Just Atonement, para. 14.
100 AI, p. 3.
101 Just Atonement, para. 12.
102 AI, p. 3.
103 AI, p. 3.
104 AI, p. 5.
105 JS8, para. 12.
106 JS1, p. 13.
107 Just Atonement, para. 18.
108 JS1, p. 8.

- 109 JS1, p. 14.
110 JS8, para. 6.
111 JS1, p. 14.
112 JS8, para. 16.
113 Just Atonement, para. 10.
114 JS8, para. 54.
115 ITF, p. 6.
116 JS1, p. 12/13.
117 For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.110, 121.112 and 121.114–121.123.
118 ADL, p. 4.
119 JS6, para. 6.
120 ITF, p. 7.
121 JS6, para. 6.
122 For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.158–121.159.
123 ITF, para. 15.
124 ITF, p. 6.
125 For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.160, 121.161, 121.166, 121.170–121.173 and 121.176.
126 AI, p. 6.
127 For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.174, 121.175.
128 JS7, para. 9.
129 JS7, para. 11.
130 JS7, para. 12/13.
131 JS7, para. 14d).
132 JS7, para. 14e).
133 JS3, para. 4.2.
134 For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.177–121.185.
135 JS3, para. 4.2.
136 For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.79–121.82.
137 JS3, para. 5.2.
138 JS3, para. 9.4a.
139 JS2, p. 10.
140 JS3, para. 5.3.
141 JS2, para. 42.
142 JS3, para. 9.5a.
143 JS3, para. 9.4b.
144 For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.93–121.95, and 121.111.
145 JS5, para. 17.
146 JS5, p. 6.
147 JS5, p. 8.
148 JS5, p. 9.
149 JS5, p. 10.
150 GIEACPC, p. 2.
151 GIEACPC, p. 3.
152 GIEACPC, p. 3.
153 ITF, p. 5.
154 For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.190.
155 JS2, para. 30.
156 JS2, para. 32.
157 JS2, p. 10.
158 JS2, para. 20.
159 JS3, p. 10.
160 JS2, para. 33.
161 JS2, para. 44.
162 JS2, p. 10.
163 JS3, para. 4.3.
164 JS2, p. 10.
165 JS2, para. 6.
166 JS2, para. 39.
167 Just Atonement, para. 3.
168 JS2, para. 8.
169 JS2, p. 11.
170 JS2, para. 23.

¹⁷¹ JS2, para. 6.

¹⁷² JS2, para. 26 and 27.

¹⁷³ JS2, p. 10.

¹⁷⁴ JS4, p. 10.

¹⁷⁵ For relevant recommendations see A/HRC/29/7, paras. 121.192 and 121.196.

¹⁷⁶ JS4, p. 10.

¹⁷⁷ AI, p. 5.

¹⁷⁸ JUBILEE; para. 19.

¹⁷⁹ JUBILEE, para. 20.

¹⁸⁰ JS3, para. 9.6.

¹⁸¹ Just Atonement, para. 35.

¹⁸² For relevant recommendations see A/HRC/29/7.

¹⁸³ JS6, para. 34.

¹⁸⁴ JS6, para. 37(ii).

¹⁸⁵ JS6, para. 37(iv).

¹⁸⁶ JS6, para. 37(v).